



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 2832024-GRU-GRI

Pucallpa,

04 JUL. 2024

VISTOS: OFICIO N° 6164-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME N° 5934-2024-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 328-2024-AC-I-JCSM, CARTA N° 050-2024/CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, CARTA N° 005-2024-JBSI/E.CCO, antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, para efectos del presente expediente administrativo, la Normativa de Contrataciones del Estado será entendido por:

- Por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, y sus modificaciones.

Que, con fecha 21/02/2024, se firma el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, entre el Contratista CONSORCIO ALZAMORA y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, por el Monto de S/. 30,300.000.00 Soles, exonerado IGV. Para la "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA";

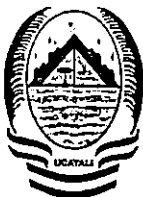
Que, con fecha 26/06/2024, mediante CARTA N° 050-2024/CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, el representante Común del CONSORCIO ALZAMORA, integra a su documento la CARTA N° 005-2024-JBSI/E.CCO suscrito por el Ing. Jerson Brian SANTILLAN IGLESIAS quien manifiesta su renuncia por motivos personales al cargo de INGENIERO ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD DE OBRA, en ese sentido el representante común solicita la sustitución de personal propuesto – Ingeniero especialista en control de calidad, para la ejecución de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA";

Que, con fecha 03/07/2024, mediante INFORME N° 328-2024-AC-I-JCSM, el Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO – Administrador de Contrato I, solicita cambio de especialista en control de calidad de obra para la obra "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA";

Que, con fecha 03/07/2024, mediante INFORME N° 5934-2024-GRU-GRI-SGO, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – Director del Programa Sectorial III, solicita cambio de especialista EN CONTROL DE CALIDAD DE OBRA, para la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

– REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA”;

Que, con fecha 03/07/2024, mediante OFICIO N° 6164-2024GRU-GGR-GRI, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de especialista EN CONTROL DE CALIDAD DE OBRA para la ejecución de la obra: “INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA”;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N°1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante “La Ley”. Y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

Que, es importante señalar que el Artículo 190° en su numeral 190.1, 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: “Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato”. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (subrayado es agregado);

Que, con fecha 04 de diciembre del 2023 el titular del pliego de la Entidad con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR en el numeral h) de su Artículo Tercero, delega a la Gerencia Regional de Infraestructura, la facultad de: “Aprobar la sustitución del residente de obra, personal técnico u otro relacionada con los contratos suscritos en el ámbito de sus funciones según corresponda”;

Que, la sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.”;

Que, la normativa de contrataciones del Estado permite la sustitución o cambio del residente de obra cuando: (i) se cuente con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y (ii) el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

reemplazante reúna las calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado. En este punto, es necesario precisar que el artículo citado requiere la autorización previa de la Entidad como medio para verificar que el reemplazante reúne calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado;

Que, de manera concordante, el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento indica que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento, "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)";

Que, de los citados preceptos legales se advierte que, en el marco de la ejecución de obra, la Entidad debe supervisar de forma permanente y directa, a través de un inspector o supervisor, la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, mediante CARTA N° 005-2024-JBSI/E.CCO, de fecha 25/06/2024 el Especialista en Control de Calidad Ing. Jerson Brian SANTILLAN IGLESIAS comunica la RENUNCIA POR MOTIVOS PERSONALES;

Que, mediante CARTA N° 050-2024-2024/CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, fecha 26 de junio del 2024 el representante común del CONSORCIO ALZAMORA, solicita cambio de personal clave ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD Ing. Jerson Brian SANTILLAN IGLESIAS CIP N° 300506, proponiendo como nuevo personal clave de ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD DE OBRA Ing. Juan Mirco RODRIGUEZ MARICHI CIP N° 250536;

Que, mediante INFORME N° 328-2024-AC-I-JCSM, el Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO Administrador de Contrato I, de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - REGION UCAYALI - II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON -SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA - PADRE ABAD - NESHUYA - ALTO URUYA". CUI N° 2278487, concluye y recomienda que el Ing. Juan Mirco RODRIGUEZ MARICHI CIP N° 250536, cumple con lo requerido en el inciso A.6) EXPERIENCIA Y CALIFICACION DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO, por lo que, en su calidad de Administrador de Contrato I, ADMITE el cambio de personal clave - Especialista EN CONTROL DE CALIDAD DE OBRA, y recomienda continuar con el trámite del acto resolutivo;

Que, mediante INFORME N° 328-2024-AC-I-JCSM, de fecha 03 de julio de 2024, el Administrador de Contrato I - Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO, concluye: "(...) emite OPINION FAVORABLE respecto a la solicitud de Cambio de Especialista de control de calidad de obra mediante CARTA N° 050-2024/CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC, el suscrito es de la opinión de reconocer la sustitución del Ing. Jerson Brian SANTILLAN IGLESIAS por el Ing. Juan Mirco RODRIGUEZ MARICHI con CIP N° 250536, como Especialista en CONTROL DE CALIDAD DE OBRA, de la obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO,





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA". CUI N° 2278487, debiendo la Entidad pronunciarse y notificar la resolución respectiva al Contratista Ejecutor CONSORCIO ALZAMORA y al Inspector de Obra Ing. Julio Cesar SURICHAQUI MATEO máximo hasta el jueves 04/07/2024 para evitar caer en silencio administrativo con un consecuente perjuicio económico a la Entidad. Adjunto a dicho instrumento toda la documentación sustentadora a efectos de validar la debida motivación a que se contrae el numeral 4) del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1272;

Que, mediante INFORME N° 5934-2024-GRU-GRI-SGO, por la Sub Gerencia de Obras con fecha 03 de julio del 2024, hace suyo el informe técnico del Administrador de Contrato I, al igual que el Gerente Regional de Infraestructura con OFICIO N° 6164-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 03 de julio del 2024;

Que, es de advertirse de las Bases Integradas del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0148-2023-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA – DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 009-2023-GRU-GR-CS, la misma que ha dado origen al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 003-2024-GRU-GGR, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA". CUI N° 2278487, la empresa Contratista Consorcio Alzamora, ha presentado su solicitud de Sustitución de Especialista en Control de Calidad de Obra, proponiendo al Ing. Juan Mirco RODRIGUEZ MARICHI con CIP N° 250536, como reemplazo del Ing. Jerson Brian SANTILLAN IGLESIAS, en ese sentido de acuerdo con lo establecido en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para lo cual adjuntan el Curriculum del nuevo Especialista en control de calidad de obra cumpliendo con la experiencia requerida solicitada en las bases integradas del respectivo proceso de selección de la obra de la referencia;

Que, dado que el Personal profesional que iba desempeñar el cargo de Especialista en Control de Calidad de Obra, ha decidido renunciar de manera irrevocable al cargo, por lo que el Representante Común Sr. Juan Esmelin VARGAS CABANILLAS (...) y por motivos personales, ajenos a Nuestro Consorcio, no podrá continuar como ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD DE OBRA, por lo que estamos solicitando la sustitución... al cargo de ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD DE OBRA para la ejecución del proyecto denominado "INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, MUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON –SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA". CUI N° 2278487;

Que, en esa línea proponen al Ing. Juan Mirco RODRIGUEZ MARICHI con CIP N° 250536, como reemplazo en el cargo de Especialista en control de calidad de obra, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Numeral 3.2. REQUISITOS PROFESIONALES Y DEL POSTOR; A.6) EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO del Plantel Profesional; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 0148-2023-GRU-GR-CS/PRIMERA CONVOCATORIA – DERIVADA DE LA LICITACION PUBLICA N° 009-2023-GRU-GR-CS;



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Especialista en control de calidad de obra	12 meses	Desde la Colegiatura	Especialista en control de calidad de obra y/o Ingeniero de control de calidad y/o Inspector de control de calidad	En Obras generales.
--	----------	----------------------	--	---------------------

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 12 meses y haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto cumple lo solicitado, teniendo como Experiencia de 21.87 (meses) llegando a la conclusión que cumple;

Que, de la documentación presentado se verifica la experiencia de la propuesta planteada por el contratista Consorcio Alzamora, se tiene lo siguiente;

EXPERIENCIA PERSONAL CLAVE
(ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD EN OBRA)

A.- FORMACIÓN ACADÉMICA

Nombre	JUAN MARCO RODRIGUEZ MARICH			
Universidad	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE			
Título profesional	INGENIERO CIVIL	Colegiatura N°	730538	

B.- EXPERIENCIA

N°	Entidad	Objeto de contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Tiempo acumulado
01	CONSORCIO RENOVACIÓN	ESPECIALISTA EN CALIDAD - RESPONSABLE DE CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD CAMPO VERDE, DISTRITO DE CAMPO VERDE, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI".	10/11/2020	15/05/2021	218
02	INSTALACIONES JC PRIVADO	INGENIERO DE CALIDAD EN LA OBRA "SISTEMA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN BAJA TENSION PARA EL PROYECTO DE LA MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD YUNGUY".	15/05/2022	15/12/2022	184
03	TERRAMOVE - CONSORCIO MET - C3	SUPERVISOR DE CALIDAD - EN EL PROYECTO PAQUETE DE CONSTRUCCIÓN C3 - CONSTRUCCIÓN DE CANALES REVESTIDO TRAMO 3 SECTOR 051th DEL PROYECTO "SIONES EN LA CUSHMA EL LEON" (PAQUETE Q 02)	26/09/2023	30/05/2024	254

Total días	656
Total meses	21.87
Total Años	1.80

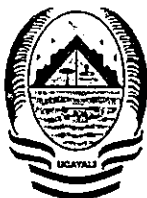
Por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional;

- PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR 25/06/2024

- PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD	26/06/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO	08 DIAS
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD	03/07/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA	04/07/2024

Que, asimismo es importe mencionar que el artículo 4° de la Ley N° 28858 "Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la Republica", dispone que el certificado de habilidad será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en esa línea, los profesionales que participan en la ejecución de la obra, deberán encontrarse incorporados y habilitados en el colegio profesionales correspondiente y la experiencia del personal profesional propuesto se acreditara mediante la presentación de (i) contratos con su respectiva conformidad, (ii) constancias, (iii) certificados o (iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, la colegiatura y habilitación de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la obra, tanto para aquellos titulados en Perú o en el extranjero;

Que, siendo ello así, se ha revisado los documentos de experiencia profesional del Especialista en control de calidad de obra del Ing. Juan Mirco RODRIGUEZ MARICHI CIP. 250536, presentado el sustentado en copias y originales certificado de trabajo, habilidad profesional, copia de título profesional, también el certificado de habilidad, se ha podido verificar el documento de renuncia del Especialista en control de calidad de obra.

Que, en primer lugar, debe indicarse que el artículo 143° del Reglamento establece las reglas aplicables al cómputo de plazos durante la fase de ejecución contractual, conforme a lo siguiente:

"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil." (El resaltado es agregado).

Que, de acuerdo con el artículo citado, el plazo de ejecución del contrato lo que incluye la presentación de entregables, en caso estos existieran, debe computarse en días calendario. Dicho plazo se computa a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato, o desde la fecha establecida en el contrato, o desde la fecha en que se cumplan las condiciones señaladas en el contrato, conforme lo establece el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento;

Que, ahora bien, el referido artículo 35° del Reglamento señala que en cuanto al cómputo de los plazos en la ejecución contractual se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil. Siendo ello así, y en atención (si fuera el caso), debe mencionarse que el artículo 183° del Código Civil, al regular las reglas para el cómputo de plazo, indica en su numeral 5 lo siguiente "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente;

Que, en este orden de ideas, a fin determinar cuál es el criterio a adoptar cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad, venza en día inhábil, se debe aplicar las normas del Código Civil, específicamente el numeral 5 del artículo 183° de dicho cuerpo normativo, el cual establece que el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente. Por consiguiente, se debe concluir que cuando el plazo con el que cuenta un contratista y/o la Entidad para ejecutar la prestación a favor de su contraparte contractual venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente, que en el presente caso el plazo legal señalado en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento para que la Entidad se pronuncie referente al cambio del personal clave vence un días inhábil por lo que deberá aplicarse el criterio antes señalado para los fines contractuales y legales consecuentes;

Que, sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139-2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta;



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA REGIONAL GENERAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en este orden de ideas, a fin determinar cuál es el criterio a adoptar cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad, venza en día inhábil, se debe aplicar las normas del Código Civil, específicamente el numeral 5 del artículo 183° de dicho cuerpo normativo, el cual establece que el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente. Por consiguiente, se debe concluir que cuando el plazo con el que cuenta un contratista y/o la Entidad para ejecutar la prestación a favor de su contraparte contractual venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente, que en el presente caso el plazo legal señalado en el numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento para que la Entidad se pronuncie referente al cambio del personal clave vence un día inhábil por lo que deberá aplicarse el criterio antes señalado para los fines contractuales y legales consecuentes;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras, y Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, con las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023, y las visaciones de la Sub Gerencia de Obras, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el Cambio de ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD DE OBRA Ing. Jerson Brian SANTILLÁN IGLESIAS por el Ing. Juan Mirco RODRIGUEZ MARICHI CIP N° 250536; para la obra: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA REGULAR SECUNDARIA EN LOS CASERIOS, SHAMBO, NOLBERTH DEL ALTO URUYA, NUEVA MERIBA, DISTRITO DE PADRE ABAD, IRAZOLA Y CURIMANA – PROVINCIA DE PADRE ABAD – REGION UCAYALI – II ETAPA: INSTITUCION EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL DEL VALLE DEL SHAMBO, PADRE ABAD, BOQUERON – SHAMBO Y INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO NOBERTH DEL ALTO URUYA – PADRE ABAD – NESHUYA – ALTO URUYA". CUI N° 2278487, solicitado con CARTA N° 050-2024/CONSORCIO ALZAMORA-JEVC-RC de fecha 26 de junio del 2024, suscrito por el representante común del Contratista CONSORCIO ALZAMORA, teniendo en consideración el Principio de Presunción de Veracidad de los documentos presentados;

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, oportunamente con el presente acto resolutivo a la Contratista CONSORCIO ALZAMORA, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Obras, conforme a sus atribuciones remita copias a la Oficina Regional de Administración, para que a través de la Oficina de Logística en aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores implemente el derecho de comprobar la





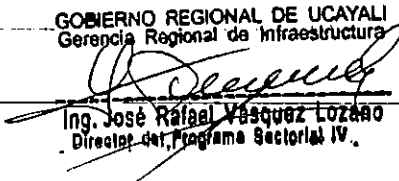
GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL GENERAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

veracidad de la información presentada, en el presente expediente administrativo por parte del
CONSORCIO ALZAMORA.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura


Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV.

